

## **CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

### ***Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito de actuación y domicilio.***

1. La **Fundación Mahou San Miguel** (en adelante la Fundación) es una organización sin fin de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos estatutos.
2. La Fundación es de nacionalidad española.
3. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en todo el territorio nacional.
4. El domicilio estatutario de la Fundación se establece en la calle Titán, número 15, distrito postal 28045 del Municipio de Madrid.

### ***Artículo 2. Duración.***

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en el artículo 38 de estos estatutos.

### ***Artículo 3. Régimen normativo.***

La Fundación se rige por la voluntad del Fundador manifestada en la escritura fundacional, por los presentes estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso por la Ley 50/2.002 de 26 diciembre de Fundaciones y las demás normas de desarrollo.

### ***Artículo 4. Personalidad jurídica.***

La Fundación tendrá personalidad jurídica y de obrar desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones que le confiere la personalidad jurídica propia, y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones.

En consecuencia puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

## **CAPÍTULO II OBJETO DE LA FUNDACIÓN**

### ***Artículo 5. Fines y actividades.***

La Fundación tiene por objeto impulsar los valores culturales esenciales en la interrelación y mutuo enriquecimiento de las vertientes antropológica y sociológica, que constituyen la auténtica realidad propia y del entorno de la empresa moderna.

La vertiente antropológica, mediante el impulso de la formación y concienciación personal de sus personas para que se sientan motivados y realizados en su esfuerzo para la consecución de los objetivos empresariales.

Y de otro lado deberá atender la vertiente sociológica, mediante su apertura y conexión con los colectivos sociales y culturales externos a la empresa, como constitutivos básicos del tejido de la sociedad civil, al objeto de que se sienta incluida y participando en la misma.

En el marco del objeto así definido, la Fundación podrá realizar cualesquiera actos necesarios o convenientes para su cumplimiento y en particular fomentará:

1. EMPLEO/EMPREENDEDORES
2. CONSUMO RESPONSABLE
3. MEDIO AMBIENTE
4. MECENAZGO CULTURAL
5. DEPORTE
6. INTEGRACIÓN SOCIAL
7. DESARROLLO LOCAL
8. EDUCACIÓN/FORMACION
9. INVESTIGACIÓN

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar entre otras las siguientes actividades:

1º.- Desarrollo e implementación de cursos de formación y fomento de empleo, orientado a personas en riesgo de exclusión y desventaja social, para su capacitación profesional y acceso al mercado laboral, así como la colaboración en proyectos de emprendimiento,

2º.- Establecer un programa de mecenazgo para apoyar la cultura y la investigación, mediante el patrocinio y desarrollo de actividades y proyectos científicos, culturales, artísticos y deportivos .

3º.- Efectuar campañas sobre el consumo responsable de alimentos y bebidas entre los ciudadanos, promoviendo hábitos de vida saludable, actividades deportivas, sensibilización y formación sobre aspectos nutricionales y de conducta social.

3º.- Realizar programas de acción social, destinados al desarrollo local y cooperación internacional , promoviendo para ello el voluntariado.

4º.- Actividades y campañas ambientales, destinadas a preservar los recursos naturales y la protección del medio ambiente.

La Fundación podrá realizar todas aquellas tareas subordinadas o accesorias a la actividad principal, así como ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines, y de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

#### ***Artículo 6. Libertad de actuación.***

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel dentro del cumplimiento de sus fines, sea los más adecuados o convenientes en cada momento.

#### ***Artículo 7. Desarrollo de los fines.***

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse por los siguientes modos que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

### **CAPITULO III.**

#### **REGLAS BASICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACION DE LOS BENEFICIARIOS.**

##### **Artículo 8. Destino de rentas e ingresos.**

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

1. Deberá ser destinado al cumplimiento de los fines fundacionales, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional, o las reservas , según acuerde el Patronato.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

##### **Artículo 9. Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por partes iguales.**

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los diferentes fines fundacionales.

##### **Artículo 10. Selección de beneficiarios.**

1. La Actuación de la Fundación deberá beneficiar a colectividades genéricas de personas.
2. Siempre que sea precisa la delimitación de beneficiarios, en casos tales como el otorgamiento de becas o la financiación de proyectos, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito y capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar la pluralidad territorial, las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos. El Patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación , los requisitos y los méritos a valorar.
3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato, derecho alguno al goce de los beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

**Artículo 11. Publicidad de las actividades.**

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

## CAPÍTULO IV

### EL PATRONATO DE LA FUNDACION

#### SECCION PRIMERA. NORMAS GENERALES

#### ***Artículo 12. Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de Patrono.***

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos, sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

#### ***Artículo 13. Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.***

1. Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les cause el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.
2. Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

3. El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

## SECCION SEGUNDA. EL PATRONATO

### **Artículo 14. Composición.**

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de 4 y un máximo de 12 patronos que adoptarán sus acuerdos por mayoría, en los términos establecidos en los presentes Estatutos. Dentro de estos límites corresponderá en cada momento al propio Patronato la determinación concreta del número de miembros.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incursas en causa de incompatibilidad.
3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen y el orden de sustitución de los representantes en caso de que fuesen varios.
4. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, debiendo ser ésta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.
5. Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

### **Artículo 15. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.**

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución.
2. La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones y por acuerdo de la mayoría de sus miembros.
3. Los patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
4. El nombramiento de los patronos tendrá una duración de 4 años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones, que podrán ser ilimitadas.

Los patronos continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión del Patronato en la que se decida su renovación o sustitución.

La renovación o designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones, conforme al procedimiento establecido en estos estatutos para la adopción de acuerdos, en cuya decisión no participará el patrono afectado.

## **Artículo 16. Cargos del Patronato**

### **1.- El Presidente**

1. El Patronato elegirá entre sus miembros a un Presidente, cuyo mandato tendrá una duración de 2 años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones.

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

2. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.
3. El Patronato podrá nombrar de entre los patronos uno o más Vicepresidentes que sustituirán al Presidente en caso de ausencia o enfermedad. Su mandato será de 2 años, sin perjuicio de sucesivas designaciones. En las mismas condiciones y con diferentes funciones, el Patronato podrá crear otros cargos.

### **2.- El Secretario**

1. El Patronato deberá designar a un Secretario, que podrá o no ser patrono, En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato.
2. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquéllas que expresamente se le encomienden.
3. El Patronato podrá nombrar un Vicesecretario, que no necesitará ser patrono para que asista al Secretario y lo sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.

El cese como patrono de alguno de los cargos anteriores significará su cese en dicho cargo, salvo en el caso del Secretario, que podrá seguir ostentando el cargo de Secretario no patrono, según acuerdo del Patronato.

El Patronato podrá, por acuerdo motivado adoptado por mayoría, revocar cualquiera de los cargos a los que se refiere este artículo, sin que dicho acuerdo suponga el cese como patrono, que se producirá solo por las causas previstas en el artículo 19 de estos estatutos.



### **Artículo 17. Aceptación de patronos y cargos.**

- 1 La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

La aceptación del cargo por los patronos personas jurídicas deberá efectuarse por el órgano que tenga atribuida dicha facultad, que designará a la persona física que le vaya a representar en el Patronato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de los estatutos. El nombramiento del representante deberá comunicarse al Patronato y al Registro de Fundaciones.

- 2 En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

En la aceptación formal de los patronos designados por razón del cargo que ocuparen se informará al Registro de Fundaciones sobre la identidad del cargo a quien corresponda su sustitución.

### **Artículo 18. Responsabilidad de los patronos.**

1. Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
2. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por lo realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
3. Los patronos deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

### **Artículo 19. Cese de los Patronos.**

El cese y la suspensión de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones:

- a.- Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica
- b.- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c.- Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.

d.-Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial .

e.-Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.

f.- Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.

g.- Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.

h.- Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

### **Artículo 20. Atribuciones del Patronato.**

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al protectorado y comunicaciones al mismo, que en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

- 1.- Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
- 2.- Interpretar, desarrollar, en su caso con la oportuna normativa complementaria y adoptar los acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- 3.- Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la Fundación.
- 4.- Nombrar apoderados generales o especiales
- 5.- Nombrar y apoderar al Director de la Fundación
- 6.- Aprobar los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- 7.- Aprobar el Plan de actuación, la memoria correspondiente, así como el balance de situación y la cuenta de resultados que hayan de ser presentados al Protectorado.
- 8.- Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
- 9.- Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación; esta última en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.

10.- Delegar sus facultades en uno o más Patronos, a salvo de las legalmente indelegables. Asimismo, podrá crear en su seno cuantas comisiones estime oportunas, otorgándoles las funciones que estime convenientes, con los límites expresados. Tampoco serán delegables las facultades expresadas en los apartados 1,2,3,5 y 20 de este artículo.

11.- Acordar la adquisición enajenación y gravamen –incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.

12.- Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.

13.- Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas o privadas, incluso préstamos y créditos.

14.-Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que compongan la cartera de la Fundación.

15.- Cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cutas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título, o persona física o jurídica.

16.- Ejercitar derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir , deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales , Asambleas , Asociaciones y demás organismos de respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contrato , convenios , proposiciones y documentos que juzgue convenientes .

17.- Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger a los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

18.-Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.

19.-Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.-

20.- Acordar la aprobación de cuantos códigos de buen gobierno y reglamentos de régimen interior estime oportunos, incluido el código de conducta para la realización de inversiones financieras temporales.

21.-Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.

22.-En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

### **Artículo 21.- Reuniones y adopción de acuerdos**

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año, y además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos una tercera parte de sus miembros.
2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de diez días naturales. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.

La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

No será necesaria la convocatoria cuando estando presentes todos los patronos decidan por unanimidad constituirse en Patronato y acuerden un orden del día.

3. El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto la unidad de acto.
4. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros entre los que deberá estar el Presidente presente o Vicepresidente que haga sus veces. Asimismo deberá estar presente el Secretario o Vicesecretario quienes, en caso de no ostentar la condición de patrono, no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo anterior. En caso de ausencia o imposibilidad el Secretario y el Vicesecretario podrán ser sustituidos por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.
5. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro quórum, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, entendiéndose como aquella en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces tendrá voto de calidad.
6. De las reuniones se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato, o por dos interventores nombrados por el Patronato entre los asistentes.

## SECCION TERCERA. ORGANOS DELEGADOS

### **Artículo 22. Comité Ejecutivo**

1. El Patronato podrá acordar la constitución de un Comité Ejecutivo, en su caso, al cual se le podrán delegar sus funciones que sean aconsejables para la ágil administración de los fondos de la Fundación y la adecuada programación y realización de sus actividades.

No son delegables: La aprobación de las cuentas, la redacción de los programas anuales y los plurianuales de actuación, de los presupuestos de ingresos, gastos e inversiones, de su liquidación y de la Memoria, la modificación de los estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como la enajenación de los bienes inmuebles y su gravamen, ni ninguno de los actos que requieran la autorización del Protectorado.

2. El Comité Ejecutivo es el órgano que actúa por delegación del Patronato, resuelve los asuntos que de modo concreto le encomiende aquél y, en general, hace el seguimiento de la actividad de la Fundación, dando cuenta de su actuación al Patronato.
3. El Comité Ejecutivo deberá reunirse al menos 4 veces al año.
4. El Comité Ejecutivo está integrado por un máximo de 6 miembros, que deberán tener la condición de patronos: el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y los patronos que el Patronato designe. El Patronato podrá modificar la designación de los patronos que formen parte del Comité Ejecutivo, a salvo de los cargos citados, a lo largo de su mandato.
5. Podrán asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto, aquellos patronos que sean convocados al efecto por el Presidente en atención al especial conocimiento y experiencia que tengan de las materias a tratar.
6. El Comité Ejecutivo será convocado por el Secretario, a iniciativa del Presidente, con una antelación mínima de cinco días naturales y de las reuniones que celebre se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas serán aprobadas en la siguiente reunión o por dos interventores nombrados por el Comité Ejecutivo a propuesta del Presidente, entre los asistentes.
7. Los miembros del Comité Ejecutivo podrán otorgar su representación, por escrito para cada reunión, a otro miembro de dicho Comité.
8. Para la válida constitución del Comité Ejecutivo será precisa la presencia de más de la mitad de sus miembros, siempre que entre ellos esté el Presidente o el Vicepresidente y el Secretario o Vicesecretario. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario y Vicesecretario podrán ser sustituidos por el patrono que entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.
9. La adopción de acuerdos se realizará del mismo modo que en el Patronato, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 20.3 de estos estatutos.

10. En caso de urgencia, el Comité Ejecutivo podrá adoptar los acuerdos sin celebrar reunión, sobre propuestas concretas que sean remitidas por el Presidente por escrito y a las que los miembros del Comité Ejecutivo deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción.
11. El Comité Ejecutivo dará cuenta de sus acuerdos al Patronato en la primera reunión que éste celebre.

#### SECCION CUARTA. EL PRESIDENTE

##### **Artículo 23. Funciones.**

Corresponderá al Presidente del Patronato:

- a.- Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.
- b.- Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- c.- Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- d.- Velar por el cumplimiento de la ley y los estatutos.
- e.- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- f.- Ejercer la representación de la Fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.
- g.- La formulación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato.
- h.- Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

#### SECCIÓN QUINTA. LOS VICEPRESIDENTES

##### **Artículo 24. Funciones.**

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente único o primero y, en su defecto, por el segundo y sucesivos si existiesen.

SECCION SEXTA. EL SECRETARIO Y EL VICESECRETARIO.

**Artículo 25. Funciones del Secretario.**

Corresponderá al Secretario del Patronato:

- a.- Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
- b.- Asistir a las reuniones del Patronato con voz y voto, si la secretaria corresponde a un patrono, o solo con voz en caso contrario.
- c.- Conservar la documentación de la Fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
- d.- Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- e.- Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o se prevean expresamente en los Estatutos de la Fundación.

**Artículo 26. Funciones del Vicesecretario.**

El Vicesecretario asistirá al Secretario y lo sustituirá en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.

Salvo decisión contraria del Patronato, el Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del Patronato y del Comité Ejecutivo para auxiliar al Secretario en sus labores y en la redacción del acta de la sesión.

## **CAPITULO IV. ORGANOS AUXILIARES DE GESTION Y CONTROL**

### ***Artículo 27. Asesores y Auditores.***

El Patronato podrá recabar cuantos asesoramientos crea convenientes para la mejor gestión de su presupuesto y desarrollo de sus actividades, sin limitación, así como de control y limitación del gasto.

La Fundación podrá nombrar una firma auditora que verifique los estados contables.

### ***Artículo 28. Director. Nombramiento y funciones.***

La Fundación podrá nombrar a propuesta del Patronato, un Director, que será el responsable de la dirección ejecutiva y la gestión operativa de la Fundación.

- 1.- El Director será nombrado, a propuesta del Presidente, por el Patronato, que le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones.
- 2.- Le corresponde, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Patronato y al Comité Ejecutivo, ejecutar el plan de actividades y gestionar el presupuesto, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas. Dirigirá los servicios técnicos y administrativos de la Fundación, nombrando y separando al personal y estableciendo su retribución. Para el ejercicio de sus funciones estará asistido por el personal directivo, administrativo, de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la Fundación.
- 3.- Asistirá, con voz, pero sin voto, a las reuniones del Patronato y del Comité Ejecutivo.



## **CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN**

### **Artículo 28. Dotación.**

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- a.- Por la dotación inicial.
- b.- Por los bienes y derechos que haya adquirido, o en lo sucesivo adquiriera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales.

### **Artículo 29. Patrimonio.**

1. El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación así como por aquellos que adquiriera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación, y especialmente por los siguientes:
  - a.- Bienes inmuebles que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
  - b.- Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
  - c.- Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
  - D.- Bibliotecas, archivos, y otros activos de cualquier clase, que figuraran en su inventario.
2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

### **Artículo 31. Inversión del patrimonio.**

1.- El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la Fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.

2.- Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

### **Artículo 32. Financiación.**

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

2. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.
3. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.
4. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

### **Artículo 33. Afectación.**

1.- Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos de la Fundación.

2.- Conforme a la regla general establecida en el artículo 8 de estos estatutos, la adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 5 de los mismos tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la

Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

**Artículo 34. Cuentas anuales y plan de actuación.**

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales
2. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactados con
3. claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en su órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que , en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

4. Las cuentas anuales serán aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la Fundación, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Si la Fundación cumpliera los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

Además el Patronato podrá someter las cuentas anuales a auditoría externa cuando lo estime oportuno.

5. El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente. El Patronato no podrá delegar esta función en otros órganos de la Fundación.

**Artículo 35. Ejercicio Económico.**

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el día 31 de diciembre de cada año

## CAPÍTULO V

### MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

#### **Artículo 36. Modificación.**

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 37. Fusión.**

El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra u otras Fundaciones siempre que resulte conveniente en interés de la misma.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

#### **Artículo 38. Extinción.**

1. La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
3. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.
4. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el PATRONATO.
5. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquella dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.